



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201613002126691

Fecha: 15-11-2016

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

URGENTE

Ingeniera
LUZ EDY PADILLA FRADE
Directora Planilla Única
Asopagos
Carrera 26 N°. 61 C -07
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: APORTES AL FONDO DE SOLIDARIDAD
PENSIONAL
Radicado Número 201642300555392

Respetada Ingeniera:

De acuerdo con su comunicación radicada en este Ministerio con el número 201642300555392 de fecha 30 de marzo de 2016, en la cual solicita se le aclare si un cotizante que presenta las siguientes condiciones debe aportar al Fondo de Solidaridad Pensional cuando tiene ingresos superiores a 4 SMLMV?

1. Dependiente pensionado por vejez activo.
2. Independiente. pensionado por vejez activo.
3. Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad.
4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión.
5. Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos.

Al respecto, me permito informarle que su consulta fue trasladada a la Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones de este Ministerio mediante memorando radicado con el número 201613000079143, quienes mediante comunicación radicada con el número 201631400243313, conceptuaron lo siguiente:

"Bajo este contexto y en el entendimiento que son aportantes obligatorios al Fondo de Solidaridad Pensional los afiliados cotizantes al Sistema General de Pensiones, debe entenderse que los pensionados que son a la vez trabajadores activos o aquellas personas que se encuentran excluidas del Sistema General de Pensiones por razón de la

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201613002126691

Fecha: 15-11-2016

Página 2 de 2

edad o respecto de los cuales ha cesado la obligación de cotizar a pensiones por encontrarse en los eventos descritos en el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, no tienen la condición de cotizantes al Sistema General de Pensiones y por tal razón, no tendrían la obligación de realizar aportes al Fondo de Solidaridad Pensional por cuenta del ingreso que perciben como trabajadores activos.

Por lo tanto, en concepto de esta Subdirección, en los eventos descritos en la consulta, esto es, los cotizantes y subtipos de cotizantes: Dependiente pensionado por vejez activo, Independiente pensionado por vejez activo, cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad, cotizante con requisitos cumplidos para la pensión, Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos, al no ser cotizantes al Sistema General de Pensiones, no estarían obligados a efectuar el aporte al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata el literal a) del numeral 1 y los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 27 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 y los literales a) del numeral 1 y a) y b) del numeral 2 del Artículo 6 del Decreto 3771 de 2007."

Cordialmente,


LUZ MARCELA SILVA FAJARDO

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación OTIC (E)

Anexo: Comunicación radicada con el número 201631400243313

Copia: Operadores de información – Correo electrónico

Elaboró: MARIAFERNANDAV

Revisó/Aprobó: EMARINO/

C:\Users\mvargas\Documents\Minsalud\PILA\17- Derechos de Petición - Solicitud\Consulta Asopagos - Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.docx